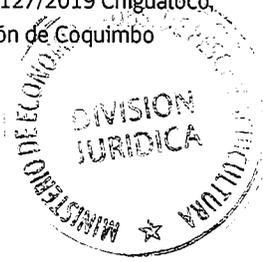


MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB N° 127/2019 Chigualoco,  
Región de Coquimbo



AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 9 AGO. 2019

RESOL. EXENTA N° 2788

**VISTO:** La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Caleta Chigualoco, C.I. SUBPESCA N° 7.654, de fecha 12 de julio de 2018, complementado con los N° 11.021 de fecha 03 de octubre de 2018 y N° 1.302 de fecha 28 de enero de 2019; visado por Pucv-Labemar; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 127/2019, de fecha 05 de julio de 2019; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 204 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1499 y N° 1500, ambas de 1998, N° 1590 y N° 1591, ambas de 1999, N° 1055, N° 1056, N° 2332 y N° 2452, todas de 2000, N° 2272 de 2001, N° 2139 y N° 2815, ambas de 2002, N° 503 y N° 2209, ambas de 2003, N° 3271 y N° 3646, ambas de 2004, N° 3100 de 2005, N° 2343 de 2006, N° 166, N° 3089 y N° 3707, todas de 2007, N° 3116 de 2008, N° 3368 de 2009, N° 79 y N° 1751, ambas de 2010, N° 1760 y N° 2721, ambas de 2011, N° 1776 de 2012, N° 1943 de 2013, N° 1736 y N° 2481, ambas de 2014, N° 2441 y N° 2651, ambas de 2015, N° 2728 de 2016, N° 15, N° 4467, ambas de 2017, N° 1591 y N° 1972, ambas de 2018, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos del Mar, Caleta Chigualoco, R.U.T. N° 65.011.890-1, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 237, de fecha 27 de marzo de 1998, domiciliado en Avenida Fresia N° 670, Los Vilos, Región de Coquimbo, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso lapa **Fissurella spp**, en el área de manejo denominada **Chigualoco, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 204 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El repoblamiento se efectuará por el término de un año contado desde la fecha de la presente resolución, mediante la siembra de un total de 3.574 kilogramos o 111.000 individuos, del recurso lapa **Fissurella spp**.

El recurso deberá provenir de otras áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos ubicados en las Regiones de Valparaíso y/o Coquimbo, las cuales deberán tener su plan de manejo y explotación al día, y disponer de criterios de extracción vigentes para el respectivo recurso, o de Centros de Cultivo Autorizados, los cuales deberán ser previamente visadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

3.- El repoblamiento, el que podrá ser realizado en varios eventos, se efectuará dentro de los límites del área de manejo ya individualizada, en dos polígonos de 22,6 y 7,27, hectáreas, respectivamente, ubicados dentro de las coordenadas geográficas Dátum WGS-84, que se indican a continuación:

Polígono N° 1

<b>Vértice</b>	<b>Latitud (S)</b>	<b>Longitud (W)</b>
<b>A</b>	31° 44' 27.00"	71° 32' 18.91"
<b>B</b>	31° 44' 55.73"	71° 32' 22.73"
<b>C</b>	31° 44' 54.67"	71° 32' 6.15"
<b>D</b>	31° 44' 38.28"	71° 32' 13.30"
<b>E</b>	31° 44' 30.94"	71° 32' 10.52"

Polígono N° 2

<b>Vértice</b>	<b>Latitud (S)</b>	<b>Longitud (W)</b>
<b>A</b>	31° 44' 40.99"	71° 32' 2.98"
<b>B</b>	31° 44' 47.29"	71° 32' 3.60"
<b>C</b>	31° 44' 48.72"	71° 31' 48.67"
<b>D</b>	31° 44' 43.37"	71° 31' 47.61"

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 127/2019, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 127/2019, citado en Visto, al interesado, al consultor a las casilla electrónica [labemar@pucv.cl](mailto:labemar@pucv.cl), al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**

  
ROMÁN ZELAYA RÍOS  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

  
NLI/LOP/dcm

